

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 14 de febrero de 2024. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2023 00266 00 DE FABIOLA HERRERA DIAZA**, informando que Allianz presentó contestación a la demandada y llamamiento en garantía; y Colpensiones presentó contestación y nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.

El secretario,

**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de julio de 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a TAVOR ASESORES LEGALES SAS identificado con NIT. 900.442.223-7 y a los Dres. SUSAN KAREN SAID SUÁREZ identificada con C.C. No. 1.045.729.287 T.P. No. 313.131 y KEVIN DAVID MORA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.085.313.938 T.P. No. 315.218, como apoderados judiciales, principal y sustitutos de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

**SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 T.P. No. 39.116 como apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Ahora, la apoderada de Colpensiones solicitó que se declare la nulidad por indebida notificación. Causal que se encuentra prevista en el num. 8) del art. 133 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho encuentra **QUE COLPENSIONES FUE NOTIFICADO** mediante mensaje de datos el 06 de septiembre de 2023 en la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Mensaje de datos que cuenta con acuse de recibido del mismo día, y adicionalmente, **como datos adjuntos fueron incluidos la demanda, sus anexos y el auto que dispuso la admisión, cumpliendo con los parámetros previstos en el artículo 8) de la Ley 2213 de 2022.**

No obstante, ante la manifestación que realiza la apoderada de Colpensiones, en cuanto a que no existe el mensaje automático que emite el buzón de la entidad cuando se allega una notificación, y teniendo en cuenta que, si bien, la notificación realizada cuenta con acuse de recibido, no cuenta con acuse de lectura. El Despacho accederá a la solicitud y dispone **DECLARAR LA NULIDAD** del auto proferido el 18 de enero de 2024, **pero exclusivamente en el aparte que dispuso tener por no contestada la demanda por Colpensiones.**

En concordancia con lo anterior, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

COLPENSIONES de acuerdo con el artículo 41 CPTSS y el artículo 301 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS.

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así mismo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Finalmente, **SE REQUIERE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que adelante y aporte los trámites de notificación respecto de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. So pena de dar aplicación al artículo 66 CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA**

CAMS

Firmado Por:  
Fabio Ignacio Peñaranda Parra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ebaabfe55ddf0de1877cf794c3e440cccafadca1bde29137de6c02000b019**

Documento generado en 10/07/2024 09:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 JUL 2024 se notifica el aut.  
anterior por anotación en el Estado No. 103

El Secretario, \_\_\_\_\_